



Actualización de las tarifas para el 2010 publicada en BOP 273, de 17/11/2009.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES.

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de matrimonio civil.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

*** POR CADA SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL: 103 EUROS**

La actualización de la tarifa se realizará anualmente en función del incremento determinado en la ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal al servicio del sector público, **redondeándose en euros completos**

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo 5.- Normas de gestión

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditará el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

2.- Además del pago de la tasa los sujetos pasivos serán responsables de cualquier deterioro o desperfecto que se pudiera producir en las dependencias municipales. No se podrá alterar la estructura del local de celebración de la boda sin previa autorización municipal.

Artículo 6.- Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe pagado cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.



2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

